



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ejecutivo: Monitorio
Radicación: 76001400302820220068300
Demandante: Distribuidora H.A S.A.S NIT 900632385-7
Apoderado: Héctor Ariza Florián - Representante Legal c.c 94.371.819
Email: clapardo@hotmail.com
Demandado: Enrique Motoa Constructora S.A.S NIT 800202724-3

JVR.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora no cumplió con la carga procesal, previo al requerimiento efectuado por esta dependencia judicial mediante auto interlocutorio 1929 del 27 de octubre del 2023 y el término concedido ya se encuentra vencido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 12 de 2024. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Terminación Tácito No. 007
Santiago de Cali, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).
RADICACION: 7600140030282020068300

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que se trata un proceso MONITORIO, sin que la parte actora haya adelantado las actuaciones tendientes a notificar al extremo ejecutado conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, de lo cual emerge que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, imperando entonces la aplicación de la figura en comento.

Frente a lo anterior, este juzgado de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1° de octubre de 2012.

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
- 2.- NO ABRA LUGAR A CANCELACION** de medidas cautelares, toda vez que, dentro del presente asunto no fueron decretadas.
- 3.- Dado** que esta demanda se presentó de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de ejecución recaen en poder de la parte demandante.

4.- ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria